

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-5/2019-II
derivado del CT-VT/J-3-2019

INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de junio de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000056519, en la que se requiere:

“Solicito atentamente, los listados (o listado) de las contradicciones de tesis que se han aprobado tanto por las salas como por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las cuales dan cuenta con los respectivos informes anuales de labores desde 1917 a 2018, en cuyo listado se incluya el número de la contradicción, el rubro o tema dilucidado; el órgano que la resolvió y la fecha de su resolución”.

SEGUNDO. Resolución del expediente varios CT-VT/J-3-2019. En la resolución dictada en el expediente Varios CT-VT/J-3-2019, este Comité de Transparencia determinó **requerir** a la Secretaría General de Acuerdos y a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala para que señalaran si existe información sobre contradicciones de tesis resueltas por este Alto Tribunal a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional del 19 de febrero de 1951, por virtud de la cual se incluyó dicha figura en nuestro sistema jurídico.

Lo anterior, toda vez que tanto la Secretaría General de Acuerdos como la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala se pronunciaron sobre la existencia de la información a partir de los años 80 y, en cambio, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala se limitó a pronunciarse a partir de 2007.

TERCERO. Primera resolución de cumplimiento. En sesión de siete de mayo del año en curso, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **CT-CUM/J-5-2019** en el sentido de tener por cumplidos los requerimientos hechos a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y de la Segunda Sala, que proporcionaron información sobre las contradicciones de tesis resueltas por esos órganos jurisdiccionales.

Sin embargo, la Secretaría General de Acuerdos omitió pronunciarse sobre el requerimiento hecho por el Comité, por lo que se le requirió de nueva cuenta para que se informara sobre los datos pedidos en la solicitud.

CUARTO. Informe de cumplimiento. Por oficio **SGA/E/14/2019**, el Secretario General de Acuerdos manifestó lo siguiente:

“(...) se informa que de una exhaustiva búsqueda de sus archivos no se localizó información que registre el listado de contradicciones de tesis a partir de febrero de 1951 al periodo reportado en el oficio SGA/E/96/2019.”

QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-5-2019-II** que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-VT/J-3-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44,

fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de cumplimiento. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de siete de mayo de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-CUM/J-5-2019**.

Como se recuerda en la resolución que dio origen al presente cumplimiento, este Comité tuvo por atendidos los requerimientos hechos a las Secretarías de Acuerdos de la Primera Sala y de la Segunda Sala dado que proporcionaron información sobre las contradicciones de tesis resueltas en esos órganos jurisdiccionales.

Aunado a ello, se requirió de nueva cuenta a la Secretaría General de Acuerdos para que se pronunciara sobre la existencia de la información sobre las contradicciones de tesis resueltas a partir de 1951 a los años 80, tal y como se especificó en la resolución dictada en el expediente varios **CT-VT/J-3-2019**.

En cumplimiento a la determinación del Comité, la Secretaría General de Acuerdos responde que, de la búsqueda exhaustiva de sus archivos, no localizó información que registre el listado de contradicciones de tesis a partir de 1951 y solo se cuenta con la información proporcionada con antelación a través del oficio SGA/E/96/2019, que fue validado por este Comité en el expediente varios **CT-VT/J-3-2019**

Con base en lo informado por la instancia vinculada, la información se considera como igual a cero, lo cual implica una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud en esos aspectos, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizarla en otras áreas, en términos del artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia¹.

¹ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...”

En efecto, de la respuesta entregada se observa que no se fueron resueltas contradicciones de tesis a partir de 1951, fecha en la que entró en vigor la competencia de la Suprema Corte para conocer dichos procedimientos. Así, la respuesta corresponde a cero.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: **(a)** se efectuaron las gestiones efectivas con el área competente, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos; y **(b)** esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo.

En estas condiciones, **este Comité tiene por cumplido el requerimiento de la Secretaría General de Acuerdos y se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.**

Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición del solicitante dicha información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de este fallo.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV